



ACUERDO PCSJA23-12042

1 de febrero de 2023

“Por medio del cual se modifican unas disposiciones del Acuerdo PCSJA22-12024 del 14 de diciembre de 2022”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política; el numeral 3 del artículo 79, y el numeral 16 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 1 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PCSJA22-12024 del 14 de diciembre de 2022, se estableció la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial y se dictaron disposiciones relacionadas con los principios aplicables, duración, las condiciones y los pasos que deben seguirse para acceder al teletrabajo.

Que diversos sectores de la Rama Judicial han realizado observaciones sobre algunas de las disposiciones del Acuerdo, con miras a aclarar su alcance y facilitar su aplicación.

Que en el marco del teletrabajo se debe dar cumplimiento a las normas que implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en especial, las contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Que en aplicación a la modalidad de teletrabajo se han recibido 4812 solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12024, por lo que se considera necesario establecer un plazo más amplio para surtir los trámites respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adicionar un párrafo al artículo 1 del Acuerdo PCSJA22-12024 de 2022, el cual quedará así:

“Parágrafo 4. En todo caso, en las actuaciones judiciales los funcionarios y empleados deberán dar cumplimiento a las leyes y acuerdos que implementan y privilegian la prestación del servicio de justicia a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 7 del Acuerdo 12024 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 7. Condiciones para acceder al teletrabajo. Pueden acceder al teletrabajo todos los servidores judiciales vinculados en cargos de carrera, de libre nombramiento y remoción y de descongestión, cualquiera que sea su forma de provisión, que cumplan las siguientes condiciones, según corresponda:

- a) Desempeñar cargos o cumplir funciones que no demanden presencia física para la prestación del servicio.
- b) Tener un (1) año de antigüedad en la Rama Judicial, aun cuando sea de manera discontinua, en los últimos tres (3) años.
- c) Los funcionarios judiciales deberán estar al día en el reporte de información del SIERJU y tener el despacho a su cargo con un Índice de Evacuación Parcial igual o superior al 80%, conforme a la publicación realizada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.”

Parágrafo transitorio. El índice de evacuación parcial de que trata este artículo será el consolidado del año 2022. Las anuencias otorgadas hasta el 31 de enero del presente año con el índice de 2021 tienen plena validez.

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12024 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 10. Acuerdo de teletrabajo. Para acceder al teletrabajo se seguirán los siguientes pasos:

1. **Solicitud.** Hasta el 31 de marzo de la presente anualidad, el servidor judicial interesado en teletrabajar podrá presentar a su nominador el formato de solicitud, el cual contiene expresamente el compromiso del interesado de suministrar los equipos y servicios para ello.
2. **Anuencia.** Hasta el 30 de abril de la presente anualidad, el nominador tiene plazo para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7 de este Acuerdo y, de encontrar viable y procedente la solicitud, establecerá con el servidor judicial: i) los días de la semana en los que laborará por teletrabajo, sin exceder el máximo de días permitidos y ii) los mecanismos de seguimiento y control, condiciones que quedarán plasmadas por escrito en el formato.

Viabilizada la solicitud por el nominador, éste remitirá de manera inmediata el formato a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a las dependencias de talento humano de las direcciones seccionales, según corresponda, para continuar con el trámite.

3. **Concepto de la ARL.** La dependencia competente de talento humano, según corresponda, enviará la solicitud a la ARL, con el fin de que ésta expida, a más tardar el 20 de mayo de la presente anualidad, el concepto sobre el sitio de teletrabajo. Una

vez recibido este concepto, la dependencia competente de talento humano, según corresponda, la enviará al nominador.

4. **Formalización.** Si el concepto de la ARL es positivo, el nominador y el servidor judicial suscribirán el formato de Acuerdo de Teletrabajo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes; copia del cual se remitirá inmediatamente a la dependencia competente de talento humano, quien lo reportará a la ARL. Si el concepto de la ARL es negativo o condicionado, el nominador lo informará al servidor judicial.

Los formatos de que trata este artículo serán los del Anexo 2 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. TRANSITORIO. Quienes hayan presentado la solicitud de teletrabajo podrán ejercer sus funciones desde su lugar de residencia mientras ésta se resuelve; el nominador garantizará en todo caso la atención presencial a los usuarios.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el primer día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Presidente

PCSJ/MMBD

